

RESOLUCIÓN No. 02194

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO, SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del radicado 2008ER25025 del 20 de junio de 2008, la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que el precitado radicado fue evaluado a través del informe técnico 009556 del 8 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, y con base en las conclusiones contenidas en mismo se expidió la Resolución 2206 del 31 de julio de 2008, por la cual negó el registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2008 a la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (Hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) a través de su representante legal la señora **Marcela Marin Lozano** identificada con cédula de ciudadanía 51.667.712.

Que dentro del término legalmente establecido, la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (Hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0 interpuso recurso de reposición mediante radicado 2008ER35980 del 21 de agosto de 2008 en contra de la Resolución 2206 del 31 de julio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición y lo establecido en el informe técnico 014433 del 2 de octubre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 3956 del 16 de octubre de 2008, en la que se confirmó la Resolución 2206 del

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 02194

31 de julio de 2008 manteniendo la negativa al registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial.

El referido acto fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2008 a la señora **Ruth Lozano de Marin** identificada con cédula de ciudadanía 20.031.604, en calidad de representante legal de la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0.

Que esta Secretaría, expidió la Resolución 932 del 20 de febrero del 2009; por la cual se revoco de oficio la Resolución 2206 del 31 de julio de 2008 y mantuvo la negativa del registro solicitado. Actuación que fue notificada personalmente el 13 de marzo de 2009 al señor **Luis Manuel Arcia** identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2009ER12695 del 19 de marzo de 2009 la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (Hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0 y estando dentro del término legal presentó recurso de reposición a la Resolución 939 del 20 de febrero del 2009.

Que el referido radicado fue evaluado técnicamente por esta Secretaría a través del Informe Técnico 9097 del 13 de mayo de 2009 y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 3860 del 10 de junio de 2009, por la cual se repuso la Resolución 2206 del 31 de julio de 2008 y otorgó registro a la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la precitada actuación fue notificada personalmente el 14 de julio de 2009 a la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0 a través de su representante legal el señor **Juan Carlos Marin Lozano** identificado con cédula de ciudadanía 79.318.304.

Que mediante radicado 2009ER33475 del 15 de julio de 2009, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada por parte de la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.135.691-0 respecto del registro otorgado al elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad y otros derechos (Según información contenida en la Resolución 7754 del 6 de noviembre de 2009).

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 7754 del 6 de noviembre de 2009, por medio de la cual Autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **Vallas & Diseños S.A.S** (hoy Vallas & Diseños S.A.S en liquidación) identificada

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 02194

con Nit. 830.135.691-0a la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 19 de noviembre de 2009 a la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) a través de su representante legal el señor **Sergio Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366.

Que mediante radicado 2011ER77647 del 30 de junio de 2011 la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.s en liquidación) allegó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur-norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicados 2012ER111964 y 2012ER111967 del 14 de septiembre de 2012, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidación), identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad y otros derechos.

Que mediante radicado 2017ER208880 del 20 de octubre de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy Urbana S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad, y otros derechos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 12770 del 11 de octubre de 2011 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- a. **OBJETO:** *Establece: si es procedente que se expida renovación de una cara de la valla Instalada en la Dg. 117 No. 45-30 sentido N-S según resolución No. 3860 de 2009*
- b. **ANTECEDENTES:**
 1. *Fecha do radicación: 30-06-2011*
 2. *Dirección de: inmueble registrada: Dg. 117 No. 45-30*
 3. *Dirección de: inmueble actual: Dg. 117 No. 45-30*
 4. *Orientación: S-N*

RESOLUCIÓN No. 02194

5. Localidad: Suba
 6. Matricula inmobiliaria: 50N-429281
 7. Empresa de publicidad: VALTEC S.A
 8. Valla instalada: si (X) no ()
 9. Texto de la publicidad registrada: NINGUNA
 10. Expediente No. SDA-17-2009-1795
 11. Fecha de la visita técnica: NO
- (...)

c. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, as: como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de Estabilidad se evidencia el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo,

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

f. 1.5 CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, et elemento valla comercial tubular ubicado en la Dg. 117 No. 45-30 N-S con radicado No. 2011ER77647 del 30/10/2011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPL POR LO TANTO ES ESTABLE.
3. Se sugiere dar el registro al elemento evaluado.”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy Urbana S.A.S en liquidación) identificada con NIT. 830.506.884-8 mediante radicado 2011ER77651 del 30 de junio de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el concepto técnico 12770 del 11 de octubre de 2011, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02194

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 02194

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2011ER77647 del 30 de junio de 2011, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 782252 del 24 de junio de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02194

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 28 de agosto de 2013, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 02194

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 30 de junio de 2011, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil

Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. 02194

extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrara esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-1795 brindando con ello a los ciudadanos

RESOLUCIÓN No. 02194

acceso a tramites expeditos y agiles, así las cosas entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de las cesiones allegadas a este despacho.

Para ello entrara a estudiar los radicados 2012ER111964 y 2012ER111967 del 14 de septiembre de 2012, de la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación) a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Urbana S.A.S en liquidación) identificada con Nit. 830.506.884-8 y la cesión hecha de la última sociedad a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7 como lo permite evidenciar el radicado 2017ER208880 del 20 de octubre de 2017, del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 3861 del 10 de junio de 2009 se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución autorizará la cesión solicitada reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2017ER208880 del 20 de octubre de 2017.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **Urbana S.A.S** identificada con NIT. 830.506.884-8, mediante radicado 2011ER77647 del 30 de junio de 2011, encuentra pertinente esta Secretaría, entrar a estudiar a fondo el uso del suelo del inmueble ubicado en la Diagonal 117 No. 45-30, en razón a las prohibitivas previstas en el artículo 11 del decreto 959 de 2000 y desatar si el inmueble tiene como uso exclusivo

Página 10 de 17



RESOLUCIÓN No. 02194

residencial neto, para tal fin partirá esta Autoridad Ambiental por identificar el predio en el que se encuentra instalado en elemento publicitario tipo valla tubular comercial Y para tal fin acoge la información que se encuentra en la plataforma SINUPOT en el que se concluye que se encuentra localizado en la UPZ “LA ALHAMBRA”, subsector de uso III.

Que la anterior consulta se hace de acuerdo con los lineamientos previstos por el Decreto 019 del 2012 cita en el artículo 15 lo siguiente: “ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta”, en consecuencia, a la precitada norma encuentra este despacho que la consulta realizada al SINUPOT, es determinante al momento de establecer las regulativas que sobre la tipología del uso económico del suelo permitan o nieguen un determinado uso.

En consecuencia, sobre el predio en comento encuentra pertinente, tener como elementos probatorios que le permiten establecer el uso económico, el informe consolidado de la localización de predio DG 117 45 30(AK 45 116 25) obtenido del SINUPOT, y del cual considera pertinente traer a colación lo siguiente:

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
DG 117 45 30
(AK 45 116 25)

PROYECTO: COMERCIALIZACION	MUNICIPALIDAD: BOGOTÁ	FIGURA: 2
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD: 11 BOGOTÁ
FECHA DECRETO: 2017-10-20/2018	No. DECRETO: 2017-10-20/2018	UPZ: 08 LA ALHAMBRA
		SECTOR: 2 LA ALHAMBRA

Estado de Situación: 2

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
DG 117 45 30
(AK 45 116 25)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III		CONDICIONES GENERALES			PARQUEADEROS	
Categoría	Restringido	Descripción	Escala	Privados	Visitantes	
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	COMERCIO PESADO Venta de Automóviles	urbano	1 x 150 m2	1 x 120 m2	
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES HASTA 5 000 M2 DE AREA DE VENTAS	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, bebidas refrescantes, helados, productos presurizados, fotografías, material, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos electrónicos, ferreterías, cadenas de autos, linternas, productos de belleza, cosméticos, estatuas, metales y piedras preciosas, joyería, juguetes, anticuarios, producción y venta de para el hogar, artesanías y decoración, grupos musicales, frutas, panaderías, lácteos, carnes, salami, embutidos, flores, bebidas, droguerías, perfumes, papelería, marroquinería, joyería, telas, serotonas, discos, pinturas, mascotas, suscripciones, repuestos, jugu y bodega para automotores, jugos localizados de zumo y jar, jugos, vitaminas, vitaminas, vitaminas y aceites vegetales y aceites de pescado, Compraventas o casas de cambio.	zonal	1 x 200 m2	1 x 30 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES, Estaciones de Servicio Estacion de servicio completo, Venta de aceite	urbano	1 x 50 m2	1 x 20 m2	
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corredores Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano	1 x 30 m2	1 x 40 m2	

(Información tomada de <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>)

RESOLUCIÓN No. 02194

De lo transcrito, encuentra esta Entidad, que incurre en un error el recurrente al invocar que la Unidad de Planeamiento Zonal sea la ubicada en la localidad de Suba, pues como quedo probado el predio en cuestión hace parte de la UPZ subsector de uso 3, zona que se encuentra regulada por el Decreto Distrital 397 del 15 de diciembre de 2004, el cual contempla en su artículo 4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. SECTORES NORMATIVOS DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) No. 23, CASA BLANCA SUBA.

SECTOR	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRAMIENTO	NORMA ESPECIFICA
1	Residencial	Residencial Neta	Consolidación Urbanística	ARTÍCULOS 341, 342, 366, 367, 368, 369 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), Decreto 159 de 2004 y demás normas reglamentarias. FICHAS REGLAMENTARIAS (Planchas 2 y 3) del presente Decreto

El referido articulado remite expresamente al Decreto Distrital 190 de 2004, del cual resulta relevante para la situación en comento observar lo regulado por el artículo 341 que frente al uso del suelo dispone lo siguiente:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
RESIDENCIAL	Residencial Neta	Zonas de uso exclusivo residencial. Se permite la presencia limitada de comercio y servicios, sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando se localicen de forma tal que no generen impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, en centros cívicos y comerciales y/o en ejes, que ya tienen presencia de comercio y servicios.

(...)

Así las cosas, encuentra esta Entidad que la solicitud 2011ER77647 del 30 de junio de 2011 no incurre en la prohibitiva prevista en el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, puesto que el predio ubicado en la Diagonal 117 No. 45 – 30, pues como lo evidencio el estudio normativo previamente citado en el que se pudo establecer que el mismo cuenta con usos adicionales como así lo previo el artículo 4 del Decreto Distrital 397 del 15 de diciembre de 2004 en concordancia con el artículo 341 del Decreto Distrital 190 de 2004.

En consecuencia a todo lo dicho, resulta procedente dar viabilidad a la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2011ER77647 del 30 de junio de 2011 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el concepto técnico 12770 del 11 de octubre de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este

RESOLUCIÓN No. 02194

Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 3860 del 10 de junio de 2009 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 02194

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 3860 del 10 de junio de 2009 a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, a través de su representante legal el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	HANFORD S.A.S. NIT. 901.107.837 – 7	Solicitud de prórroga y fecha	2011ER77647 del 30 de junio de 2011.
Dirección notificación:	Carrera 23 No. 168-32	Dirección publicidad:	Diagonal 117 No. 45-30
Uso de suelo:	*Residencial Neta (Artículo 341 del Decreto Distrital 190 de 2004)	Sentido:	Sur- norte
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

RESOLUCIÓN No. 02194

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Diagonal 117 No. 45-30 sentido visual sur- norte de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del

RESOLUCIÓN No. 02194

registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-32.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 02194
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP: SDA-17-2008-1795.

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
---------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------